

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2016

ING. MOISES RODRÍGUEZ VENEGAS
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD, SALUD EN EL
TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SEGURIDAD
INDUSTRIAL, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
EDIFICIO PIRAMIDE BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES
No. 1202. FRACCIONAMIENTO OROPEZA C.P. 86030
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de Conclusión
De Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KM-3178/07/12
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Me refiero a su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-795-2014, así como a sus anexos de fecha 11 de agosto de 2014, recibido el 13 de agosto de 2014 en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** (en lo sucesivo **REGULADO**) presenta la información solicitada con

Página 1 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

oficio No. **DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KM-3178/07/12**, por medio del cual somete a consideración el informe de Conclusión del Programa de Remediación de la **Presa Texas 1-A**, con coordenadas [REDACTED], sitio a 4.2 km al Este de la Comunidad Vega de Otates, Municipio de Panuco, Estado de Veracruz, donde se contaminó un área de **2,174.56 m²** y un volumen de **1,339.32 m³**. Al respecto y:

Coordenadas Geográficas Art. 113 fracción I
de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP

RESULTANDO

1. Que el 28 de septiembre de 2011 **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** (en lo sucesivo **REGULADO**) ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-752-2011, la Propuesta de Remediación mediante la técnica Extracción y envió a Co-procesamiento tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos de Fracción Ligera, Hidrocarburos de Fracción Media, Hidrocarburos de Fracción Pesada, BTEX y HAP's, registrada con número de bitácora **09/J2-2721/09/11**, de un área de **2,174.56 m²** y un volumen de **1,339.32 m³**, en la **Presa Texas 1-A** con coordenadas [REDACTED], ubicada en el Municipio de Panuco, Estado de Veracruz. Coordenadas Geográficas Art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP
2. Que el **REGULADO**, mediante el escrito No. No. PEP-SASIPA-GASIPARN-752-2011 de fecha 23 de septiembre de 2011, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **CEMEX MEXICO S.A DE C.V.**, quien a su vez subcontrató a la empresa **TEOX, S.A DE C.V** para llevar a cabo las acciones de remediación en la **Presa Texas 1-A** ubicada en el Municipio de Panuco, Estado de Veracruz, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La citada empresa contó con la Autorización No. 19-V-59-07, otorgada mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/002164** de fecha 30 de marzo de 2011, para tratar suelos

Página 2 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

contaminados con Hidrocarburos mediante el proceso de Extracción y envió a Co-procesamiento.

3. Que el 10 de enero de 2012, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/000327**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos de Fracción Ligera, Hidrocarburos de Fracción Media, Hidrocarburos de Fracción Pesada, BTEX y HAP's, aplicando el proceso de Extracción y envió a Co-procesamiento, de un área de **2174.56 m²** y un volumen de **1339.32 m³** en la Presa Texas 1-A ubicada en el Municipio de Panuco, Estado de Veracruz.
4. Que el 12 de julio de 2012, el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito PEP-SASIPA-GASIPARN-0892-2012, el informe de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora 09/KM-3178/07/12 de la **Presa Texas 1-A** ubicada en el Municipio de Panuco, Estado de Veracruz.
5. Que el 30 de julio de 2014, la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/006824**, dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

*"...1. Aclare la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en las bitácoras presentadas ante **DGGIMAR**, pues se advierte que las fechas de ejecución de las actividades de remediación, fueron anteriores a la fecha en que **DGGIMAR** emitió la aprobación de la Propuesta de Remediación; incluso, se observa que la ejecución de los trabajos remediación, se inició el 03 de octubre de 2011, días después de que **DGGIMAR** recibiera para su evaluación la mencionada Propuesta de Remediación. Aunado a lo anterior, en el Informe de Conclusión del Programa de Remediación, se especifica que el periodo de los trabajos comprende del día 07 de octubre al 24 de noviembre de 2011, en la Bitácora se*

Página 3 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

especifica como fecha de inicio y término de las acciones de remediación del 03 de octubre al 17 de noviembre de 2011. El MFC (según la cadena de custodia y reporte de laboratorio) indica que llevó a cabo el 09 de noviembre de 2011. Por lo anterior, se percibe que todas las fechas anteriores son discordantes entre sí..."

"...2. Aclarar el volumen de suelo contaminado extraído y enviado a Co-procesamiento, ya que se autorizó el Co-procesamiento de un volumen de 1,339.32 m³ de suelo contaminado con hidrocarburos, sin embargo, en la bitácora y en el informe de Conclusión de los trabajos de remediación se especifica, en la página 2 un volumen remediado de 1,321.75 m³..."

"...3. Presentar, la información relacionada al cumplimiento a las Condicionantes 4 y 5 (entrega del oficio DGGIMAR.710/000327 y aviso de la fecha de inicio de los trabajos de remediación a la PROFEPA) del ACUERDO SEGUNDO del oficio No.DGGIMAR.710/000327, de fecha 10 de enero de 2012..."

"...4. Presenta, la muestra duplicado correspondientes al Muestreo Final Comprobatorio MFC..."

"...5. Presentar, la información relacionada al cumplimiento dado a la Condicionante 10 del ACUERDO SEGUNDO y al ACUERDO DECIMO PRIMERO del oficio No. DGGIMAR.710/000327, de fecha 10 de enero de 2012, en lo relacionada al volumen de agua que presenta contaminación, así como la notificación a la Comisión Nacional de Agua..."

"...6. Presentar, la Autorización emitida por esta Secretaría de las empresas Tecnología Especializada de Control Ambiental, S.A de C.V y Construcción Transporte y Arrendamientos Industriales S.A de C.V., para la recolección y transporte de residuos peligrosos, ya que dichas empresas realizaron el trabajo relacionado con los manifiestos:

Página 4 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

PEP-CMX-891	PEP-CMX-671	PEP-CMX-692	PEP-CMX-706
PEP-CMX-892	PEP-CMX-672	PEP-CMX-693	PEP-CMX-707
PEP-CMX-893	PEP-CMX-673	PEP-CMX-694	PEP-CMX-709
PEP-CMX-894	PEP-CMX-681	PEP-CMX-695	PEP-CMX-710
PEP-CMX-900	PEP-CMX-682	PEP-CMX-696	PEP-CMX-711
PEP-CMX-901	PEP-CMX-683	PEP-CMX-697	PEP-CMX-712
PEP-CMX-902	PEP-CMX-684	PEP-CMX-698	PEP-CMX-713
PEP-CMX-903	PEP-CMX-685	PEP-CMX-700	PEP-CMX-714
PEP-CMX-904	PEP-CMX-686	PEP-CMX-701	PEP-CMX-715
PEP-CMX-906	PEP-CMX-687	PEP-CMX-702	PEP-CMX-716
PEP-CMX-665	PEP-CMX-688	PEP-CMX-703	
PEP-CMX-666	PEP-CMX-691	PEP-CMX-704	

“...7. Presentar, los tiquetes de báscula de pesaje, ya que los manifiestos de entrega-transporte-recepción del suelo contaminado con hidrocarburos no concuerdan entre el peso del generador con el peso de recepción, ya que existe una variación de 222.21 toneladas...”

“...8. Presentar, la información relacionada al cumplimiento dado a la Condicionante 1 del ACUERDO CUARTO del oficio No.DGGIMAR.710/000327, de fecha 10 de enero de 2012, en lo relacionado a la notificación a la PROFEPA, Delegación Veracruz, con respecto al MFC...”

“...9. Presentar, los cromatogramas a las muestras P-1 TEXAS 1-A, P-2 TEXAS 1-A, P-3 TEXAS 1-A, P-4 TEXAS 1-A, P-5 TEXAS 1-A, P-6 TEXAS 1-A, P-7

Página 5 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C

20

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

TEXAS 1-A, P-8 TEXAS 1-A, P-9 TEXAS, P-10 TEXAS 1-A, P-11 TEXAS 1-a ni
P-12 TEXAS 1-A..."

6. Que el 07 de agosto de 2014 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR** el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014 de fecha 05 de agosto de 2014, registrado con número de oficio **DGGIMAR-03191/1408**, por medio del cual solicita prórroga para entregar la información faltante requerida con oficio No. **DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014.
7. Que el 13 de agosto de 2014 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR** el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-795-2014 de fecha 11 de agosto de 2014, registrado con número de oficio **DGGIMAR-03242/1408**, por medio del cual presenta la información faltante requerida con oficio No. **DGGIMAR.710/006822** de fecha 30 de julio de 2014.
8. Que el 18 de agosto de 2014 la **DGGIMAR** emitió el oficio **No.DGGIMAR.710/007433**, donde se otorga la prórroga de 3 días hábiles, que solicito el **REGULADO** en su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014 de fecha 05 de agosto de 2014.
9. Que el 2 de marzo de 2015 la **DGGIMAR** emitió el oficio de suspensión de procedimiento, trámite y cómputo de plazos respecto del expediente con número de bitácora **09/KM-3178/07/12**, ello a fin de transferir dicho asunto a la **AGENCIA** en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Del análisis de la información faltante presentada por el **REGULADO**, esta **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** advierte lo siguiente:

Página 6 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C

30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

- Minuta de reunión de trabajo.
- Lista de asistencia
- Minuta de trabajo de avances de remediación
- Cadenas de custodia del MFC.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO NO** aclaró la información contenida en su programa de actividades en relación con la información que se describe en las bitácoras presentadas, en su escrito señala un acuerdo de las autoridades de PEMEX donde describe iniciar las actividades al momento de tener sello de recibido de la SEMARNAT en la propuesta de remediación, sin embargo nunca se acordó dicha decisión con autoridades de la **DGGIMAR**.

b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

- Tabla No. 15.- Descripción de los pesos y destinos de los manifiestos de la Presa Texas 1-A
- Aclaración: El volumen de suelo contaminado extraído y enviado a Co-procesamiento fue de 1321.75 metros cúbicos, correspondientes un 1% menos del autorizado en el oficio

Página 7 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



G

36

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

DGGIMAR.710/000327 que se encontró en campo (Escrito de fecha 06 de agosto de 2104).

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO NO** aclaró la diferencia del volumen que se aprobó en su Propuesta de Remediación con el volumen de suelo contaminado extraído y enviado a Co-procesamiento.

c) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

- Copia del acuse de notificación de Inicio de Actividades de remediación a la PROFEPA.
- Copia del oficio **DGGIMAR.710/000327** programa de remediación.
- Aclaración: Los trabajos de saneamiento iniciaron el día 03 de Octubre del 2011, pero se dio aviso a la autoridad hasta el día 24 de Octubre del 2011 de que se estaba realizando trabajos sin indicar la fecha de inicio, tampoco se entregó copio del oficio DGGIMAR.710/000327, programa calendarizado de actividades, plan de muestreo, etc., lo anterior por no tener las condicionantes marcadas en la autorización DGGIMAR.710/000327 del día 10 de enero del 2012. (Escrito de fecha 06 de agosto de 2104).

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO** presento acuse de recibido, sin embargo, el sello de recibido tiene fecha de 24 de octubre de 2011 posterior al inicio de actividades, por lo cual no cumple con los que se describe en las Condicionante 4 y 5 del ACUERDO SEGUNDO del oficio DGGIMAR.710/000327, (Escrito de fecha 06 de agosto de 2104).

Página 8 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



G

JB

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

d) **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

- Cadena de custodia y reporte de laboratorio de una muestra de agua para análisis fisicoquímicos
- Aclaración: No se ha contactado a personal del laboratorio del Grupo Microanálisis para que nos proporcione los resultados de la muestra duplicado del MFC. (Escrito de fecha 06 de agosto de 2104).

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO NO** presentó la muestra duplicado correspondiente al Muestreo Final Comprobatorio.

e) **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indicó en su escrito de fecha 06 de agosto de 2014 lo siguiente:

- Al inicio de los trabajos se detectó agua del temporal.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO NO** presentó la información relacionada al Considerando 10 del ACUERDO SEGUNDO y ACUERDO DÉCIMO PRIMERO.

Página 9 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C

ylb

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

f) **Con respecto al numeral 6** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

- Autorizaciones Estatales por parte de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable Tamaulipas del Gobierno de Tamaulipas, de las compañías que realizaron los trabajos de transporte del material; desconociendo que se requiere autorización de la SEMARNAT por no contar con el oficio **DGGIMAR.710/002193** de fecha 16 de marzo del 2012, hasta el día 10 de enero del 2012.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO NO** presentó la Autorización emitida por SEMARNAT de las empresas Tecnología Especializada de Control Ambiental, S.A de C.V y Construcción Transporte y Arrendamientos Industriales S.A de C.V.

g) **Con respecto al numeral 7** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

- Copias de los manifiestos se plasma la capacidad del contenedor y hasta abajo en destinatario se anotó el peso del material de acuerdo a la báscula.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO** presenta notas de la empresa "Tecnología Especializada de Control Ambiental S.A de C.V," sin embargo en el

Página 10 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

oficio No. **DGGIMAR.710/006824** indica presentar los tiquetes de báscula de pesaje, y solo presentan de la empresa receptora CEMEX MÉXICO, S.A de C.V.

h) **Con respecto al numeral 8** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

- Copia de acuse de recibo por parte de la PROFEPA de la invitación al MFC

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO SI** presenta información probatoria del aviso a PROFEPA del Muestreo Final Comprobatorio.

i) **Con respecto al numeral 9** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Extracción y Exploración de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indicó en su escrito de fecha 06 de agosto de 2014 lo siguiente:

- No se ha contactado a personal del laboratorio del Grupo Microanálisis para que nos proporcione los cromatogramas correspondientes, solo se tiene croquis con coordenadas de la fosa de extracción y de los puntos de muestreo.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO NO** presenta los cromatogramas correspondientes de las muestras analizadas.

Página 11 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

C

yo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

CONSIDERANDO

- I. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracciones VIII y XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación, de sitios contaminados del sector hidrocarburos, que se propongan en los programas respectivos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para la **Presa Texas 1-A** sitio a 4.2 km al Este de la Comunidad Vega de Otates, Municipio de Panuco, Estado de Veracruz, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/000327**, de fecha 10 de enero de 2012.
- IV. Que la remediación para tratar un volumen de **1,339.32 m³** de suelo contaminado con hidrocarburos Fracción Media y Pesada **Presa Texas 1-A** sitio a 4.2 km al Este de la Comunidad Vega de Otates, Municipio de Panuco, Estado de Veracruz consistió en tratarlo mediante el proceso Extracción y envío a Co-procesamiento.

Página 12 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C

30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

- V. Que del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** a la información y documentación exhibida por el **REGULADO** se identificó lo siguiente:
- a. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del oficio No. **DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionante 1 del ACUERDO SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/000327**, de fecha 10 de enero de 2012, el **REGULADO NO** aclaró la información contenida en su programa de actividades en relación con la información que se describe en las bitácoras presentadas, en su escrito señala un acuerdo de las autoridades de PEMEX donde describe iniciar las actividades al momento de tener sello de recibido de la SEMARNAT en la propuesta de remediación, sin embargo nunca se acordó dicha decisión con autoridades de la **DGGIMAR**.
 - b. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del oficio No. **DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionantes 2 del ACUERDO SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/000327**, de fecha 10 de enero de 2012, el **REGULADO NO** aclaró la diferencia del volumen que se aprobó en su Propuesta de Remediación con el volumen de suelo remediado.
 - c. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del oficio No. **DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionante 1 del ACUERDO SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/000327**, de fecha 10 de enero de 2012, el **REGULADO** presento acuse de recibido, sin embargo el sello de recibido tiene fecha de 24 de octubre de 2011 posterior al inicio de actividades, por lo cual no cumple con los que se describe en las Condicionante 4 y 5 del ACUERDO SEGUNDO del oficio **DGGIMAR.710/000327**
 - d. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 del oficio No. **DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, en la **Condicionante 6 del ACUERDO SEGUNDO** y **Condicionante 4 del ACUERDO CUARTO** del oficio No. **DGGIMAR.710/000327**, de fecha 10 de enero de 2012, el **REGULADO NO** presento la muestra duplicado correspondiente al Muestreo Final comprobatorio.

Página 13 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C
80

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

- e. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5 del oficio No. **DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, en la **Condicionante 10 del ACUERDO SEGUNDO** y del **ACUERDO DECIMO PRIMERO** del oficio No. **DGGIMAR.710/000327**, de fecha 10 de enero de 2012, el **REGULADO NO** presentó la información relacionada de la notificación a la Comisión Nacional de Agua respecto al Considerando 10 del **ACUERDO SEGUNDO** y **ACUERDO DÉCIMO PRIMERO**.
- f. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6 del oficio No. **DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, en la **Condicionante 2 del ACUERDO TERCERO** del oficio No. **DGGIMAR.710/000327**, de fecha 10 de enero de 2012, el **REGULADO NO** presentó la Autorización emitida por SEMARNAT de las empresas **Tecnología Especializada de Control Ambiental, S.A de C.V** y **Construcción Transporte y Arrendamientos Industriales S.A de C.V.**
- g. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 7 del oficio No. **DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, en la **Condicionante 3 del ACUERDO TERCERO** del oficio No. **DGGIMAR.710/000327**, de fecha 10 de enero de 2012, el **REGULADO** presenta notas de la empresa "Tecnología Especializada de Control Ambiental S.A de C.V," sin embargo en el oficio No. **DGGIMAR.710/006824** indica presentar los tiquetes de báscula de pesaje, y solo presentan de la empresa receptora CEMEX MÉXICO, S.A de C.V.
- h. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 9 del oficio No. **DGGIMAR.710/006824** de fecha 30 de julio de 2014, en la **Condicionante 3 del ACUERDO CUARTO** del oficio No. **DGGIMAR.710/000327**, de fecha 10 de enero de 2012, el **REGULADO NO** presento cromatogramas correspondientes de las muestras analizadas.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** considera que la información

Página 14 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



9

26

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

presentada por el **REGULADO NO** reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción VI de la LGPGIR, además de que el **REGULADO** no cumplió con lo establecido en las **condicionantes 1, 2, 4, 5, 6 y 10** del **ACUERDO SEGUNDO**, en las **condicionante 2 y 3** del **ACUERDO TERCERO** y en las **condicionante 3 y 4** de **ACUERDO CUARTO y ACUERDO DÉCIMO PRIMERO** del oficio No. **DGGIMAR.710/000327**, así como en los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9** del oficio No. **DGGIMAR.710/006824**

VI. Que para proseguir con el análisis de la presente solicitud, es imperante señalar que el objetivo principal del Programa de Remediación de Sitios Contaminados, es el de reducir el número de sitios contaminados para prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, así como prevenir la generación de los mismos. La importancia de este programa radica en que la remediación y reutilización de sitios contaminados es una actividad que contribuye al desarrollo sustentable del país a través de los siguientes aspectos básicos:

- i) Permite eliminar contaminantes que representan riesgos para el ambiente, los recursos naturales y la salud humana.
- ii) Permite recuperar el valor del suelo para reintegrar los valores monetario, funcional y social al desarrollo sustentable de los núcleos poblacionales.
- iii) Permite reintegrar las áreas remediadas y revitalizadas a los ciclos económicos regionales, mejorando a través de ello la calidad de vida de la población.
- iv) Permite proteger los recursos naturales (suelo y agua) y la salud humana al eliminar riesgos por la contaminación.

A partir de lo anterior, se puede establecer que los principios rectores en materia de remediación de sitios contaminados son: la prevención de la contaminación de los recursos naturales, la remediación de los sitios contaminados con materiales y residuos peligrosos y la reutilización de los sitios remediados en el marco de una gestión integral y responsable de los mismos; recuperando así el valor ambiental,

Página 15 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

social y económico de los recursos naturales dañados y la reintegración de los sitios remediados al desarrollo sustentable del país y de las regiones o ciudades donde se encuentran.

En ese orden de ideas, es de mencionar que el medio ambiente, y en general todo el entorno ecológico afecta y concierne a todos, pues tienen un impacto en múltiples aspectos de la vida nacional, ya que los mismos, son condiciones naturales que se requieren para el adecuado desarrollo de las personas.

Así entonces, el derecho fundamental a un medio ambiente sano se proyecta sobre parámetros físicos, químicos y biológicos y de interacciones entre sistemas ecológicos (geografía, flora y fauna) que se dan en nuestro planeta en la actualidad, y que han permitido nuestra aparición y desarrollo como especie; de ahí la importancia que existe del medio ambiente, viéndolo en una dimensión de solidaridad con las futuras generaciones, cuya sobrevivencia depende del legado ambiental que dejemos como sociedad.

De este modo, el derecho al medio ambiente sano se desarrolla en la protección y conservación de los referidos parámetros, cuya modificación puede poner en riesgo directa o indirectamente la vida, especialmente la del ser humano. Este derecho posee los rasgos característicos de los derechos de cuarta generación, mientras que el derecho a la acción pública para su protección puede catalogarse entre los sociales, siendo así el derecho al medio ambiente de carácter difuso, en atención a los intereses que tutela (calidad del aire, agua, ecosistemas, etc.), los cuales no son susceptibles de ser fraccionados o apropiados por alguien en particular y por otra parte sufren severamente de cualquier externalidad negativa.

En consecuencia el derecho humano a un medio ambiente sano tiene un aspecto objetivo y otro subjetivo. Por un lado, se le reconoce como un derecho que obliga al Estado a vigilar que el mismo no sea violentado, prohibiendo conductas que alteren

Página 16 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C
JO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

los parámetros de la biosfera que a nuestra especie conviene. Por otro lado, se requiere de la actuación positiva de los poderes públicos para su conservación y tutela (protección de lo preexistente) puesto que la misma Norma Fundamental establece que corresponde al Estado proteger el medio ambiente, en apego a lo que ha sido consagrado y tutelado en el artículo 4° de la Constitución Federal, que en su parte conducente, refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Al respecto resulta aplicable la tesis aislada, I.4o.A.811 A (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página 1807, que a la letra dice:

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, **los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo**

Página 17 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

G

jb

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Atento a lo anterior, es necesario hacer referencia a la protección de los derechos humanos consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

Página 18 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



G

jb

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

*consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)"*

A lo que son aplicables, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Tesis aislada, 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 528, que a la letra dice:

DERECHOS HUMANOS. CONFORME AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011, LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN PUEDEN ADOPTAR UN CARÁCTER POSITIVO O NEGATIVO.

El texto del artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En dichos términos, las garantías de protección, con el fin de tutelar los derechos humanos, pueden adoptar diversas formas. Por ejemplo, aquellas que permiten invalidar o anular el acto que no ha respetado los derechos de las personas; aquellas que buscan producir el acto que promueve o protege tales derechos; así como aquellas que sancionan la omisión de actuación por quienes están constitucionalmente exigidos a promover, respetar y proteger los derechos humanos. Lo anterior se traduce en que las garantías de protección pueden generar actos de sentido positivo o actos de sentido negativo. Unos u otros dependerán de la naturaleza de la protección que persiga la garantía correspondiente; es decir, según tenga por objeto producir un acto que promueva, respete o proteja los derechos humanos.

Amparo directo en revisión 1182/2013. Textiles San Juan Amandi, S.A. de C.V. y otra. 28 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Óscar Echenique Quintana.

Época: Décima Época

Página 19 de 26



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

Registro: 2005203
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.20 K (10a.)
Página: 1211

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONEN.

Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.** En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. **En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes:** a) **Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional.** Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) **Principio favor libertatis**, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) **debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio;** a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Página 20 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía.

Época: Décima Época
Registro: 2007561
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: 1a. CCCXXVII/2014 (10a.)
Página: 613

PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio. Así, como deber, se entiende que dicho principio es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, pero también es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo tal ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima; por lo que, tomando en cuenta la regla de expresar con claridad lo pedido y la causa de pedir, así como los conceptos de violación que causa el acto reclamado, es necesario que la solicitud para aplicar el principio citado o la impugnación de no haberse realizado por la autoridad responsable, dirigida al tribunal de amparo, reúna los siguientes requisitos mínimos: a) pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya

Página 21 de 26

Méjchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. En ese sentido, con el primer requisito se evita toda duda o incertidumbre sobre lo que se pretende del tribunal; el segundo obedece al objeto del principio pro persona, pues para realizarlo debe conocerse cuál es el derecho humano que se busca maximizar, aunado a que, como el juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, es necesario que el quejoso indique cuál es la parte del parámetro de control de regularidad constitucional que está siendo afectada; finalmente, el tercero y el cuarto requisitos cumplen la función de esclarecer al tribunal cuál es la disyuntiva de elección entre dos o más normas o interpretaciones, y los motivos para estimar que la propuesta por el quejoso es de mayor protección al derecho fundamental. De ahí que con tales elementos, el órgano jurisdiccional de amparo podrá estar en condiciones de establecer si la aplicación del principio referido, propuesta por el quejoso, es viable o no en el caso particular del conocimiento.

Amparo directo en revisión 4212/2013. BJI Construcciones, S.A. de C.V. y otra. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Aunado a lo anterior, no debemos dejar de ver, lo que la misma Norma Fundamental establece respecto al desarrollo económico sustentable:

“Art. 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

(...)

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.”

Página 22 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional



C

jb

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

Así entonces, en el presente caso, y dada su complejidad, considerando criterios de equidad social y productividad sujetas a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, atendiendo al beneficio general e interés social, cuidando su conservación y el medio ambiente, esta autoridad es consciente que al pretender constreñir al particular a dar cabal cumplimiento de diversas condicionantes contenidas en el oficio **No. DGGIMAR.710/006824**, dentro de las cuales destacan: el NO aclarar la información contenida en su programa calendarizado de remediación, NO aclarar la diferencia del volumen que se aprobó en su Propuesta de Remediación con el volumen de suelo remediado, NO presentar la Autorización emitida por SEMARNAT de las empresas Tecnología Especializada de Control Ambiental, S.A de C.V y Construcción Transporte y Arrendamientos Industriales S.A de C.V., y para las cuales al momento de la emisión de la presente resolución existe imposibilidad material o jurídica para cumplimentarlas, significaría desatender la finalidad primordial perseguida por el legislador al crear la Figura del Programa de Remediación, por lo que resulta necesario ponderar si la negación de la Conclusión del Programa de Remediación, debido al incumplimiento de las condicionantes referidas, afectará a la sociedad en mayor proporción, que los beneficios que se obtendrían con su aprobación.

Por tal motivo atendiendo a los bienes jurídicos tutelados mencionados anteriormente (pro hombre, medio ambiente y desarrollo sustentable) y a la finalidad del Programa de Remediación de Sitios contaminados, con el cual se reduce el número de sitios contaminados para prevenir y disminuir los riesgos a la salud y al ambiente así como prevenir la generación de los mismos, al alcanzar los objetivos del programa respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, generando así una posibilidad de reutilizar los sitios contaminados, contribuyendo y fortaleciendo al desarrollo económico social, integral y sustentable del país, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos**

Página 23 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

Convencionales, determina que toda vez que el análisis de las muestras se realizó con un laboratorio acreditado por la **EMA** y aprobado por **PROFEPA** y que los resultados de los análisis **NO** rebasan los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Ligera, Hidrocarburos de Fracción Media, Hidrocarburos de Fracción Pesada, BTEX y HAP's, y que en tal supuesto se cumple el objetivo que ponderan los Programas de Remediación de Sitios Contaminados, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y y la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables,

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** en atención al **Considerando VI**, la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **1,339.32 m³** de suelo contaminado y un área impactada **2,174.56 m²** en el sitio la **Presa Texas 1-A**, con coordenadas **[REDACTED]**, a 4.2 km al Este de la Comunidad Vega de Otates, Municipio de Panuco, Estado de Veracruz, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/00327**, de fecha 10 de enero de 2012, respecto a que los resultados de los análisis **NO** rebasan los LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Ligera, Hidrocarburos de Fracción Media, Hidrocarburos de Fracción Pesada, BTEX y HAP's, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia,

Coordenadas Geográficas
Art. 113 fracción I de la
LFTAIP y 110 fracción I
de la LFTAIP

Página 24 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-3178/07/12**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre a quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-3178/07/12** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en MELCHOR OCAMPO 469, COL. NUEVA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, CIUDAD DE MÉXICO.

QUINTO. Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido

Página 25 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

C

JO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0834/2016

en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-3178/07/12

DRB/EMCH/AGE

Página 26 de 26

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional